

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En los hechos de la demanda, relacione cada una de las cuotas adeudadas.
- b. En la pretensión No. 13, corrija el año de causación de la cuota.
- c. Aclare el año de cobro de la pretensión No. 89, de no ser así se estaría efectuado doble cobro, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del año 2013.
- d. Corrija el monto cobrado en las pretensiones elevadas en los numerales 191 a 204, en razón que el valor solicitado no corresponde con el observado en el certificado de deuda.
- e. Excluya las pretensiones No. 233 y 234 de la demanda, en razón que a la fecha de presentación de la misma, estas no eran exigibles al deudor.
- f. Cumplido lo anterior, preséntese la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **10 de Mayo de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **16**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Expediente: 110014189003-2021-00072-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd72ae542b2246d2cfd929e5e23122c74bbd056d6698e0d37c394ef1f017abfe

Documento generado en 07/05/2021 05:16:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**